

Rad. 367.2021 Privación de Patria Potestad
Demandante. SARY YULIANA MOSQUERA CORDOBA
Demandado. DANIEL ALEJANDRO MOSQUERA CARDENAS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante allegó constancia de notificación del demandado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 83

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

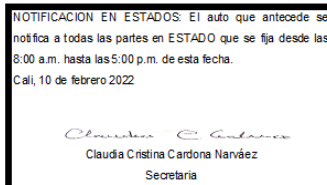
i) Revisada la comunicación enviada a efectos de intentar la notificación personal del demandado, **NO** se tendrá como surtida, toda vez que el envío realizado no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por cuanto no se advirtió al pasivo que la notificación se entiende surtida una vez transcurran los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tampoco se le informó que los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación y al respecto se les debe indicar cuál es el término de traslado de la presente causa *-20 días-*. Asimismo, se obvió indicarle a aquel el canal de comunicación con el Juzgado. Lo anterior, no puede tenerse por suplido con la simple remisión del traslado de la demanda, anexos y el auto admisorio emitido por el Despacho.

Debe tenerse en cuenta que la comunicación de los actos procesales a las partes, amén de cumplirse en estricto rigor procesal, so pena de su invalidez e ineficacia, constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión judicial y garantiza el derecho de contradicción y defensa, aspecto materializado a través de las notificaciones.

ii) Así las cosas, se ordena a la parte interesada que proceda nuevamente a efectuar en debida forma la notificación de la parte pasiva, ***lo que deberá acreditarse en un término mínimo de CINCO DÍAS, y máximo de 30 DÍAS***, so pena, de recibir las sanciones – *desistimiento tácito*– por no cumplir las cargas procesales que impone el legislador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d6d720362518333e272135c94e99e8acf9c423dd37bdf707e538857dc75819**

Documento generado en 09/02/2022 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>